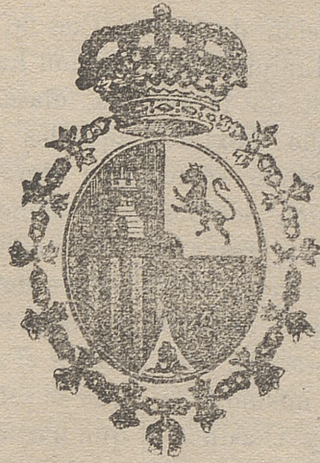


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1908.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR.

Resuelto el Gobierno de S. M. á perseverar sin descanso en la campaña sanitaria emprendida en nuestro país, y persuadido de que empeño tan importante requiere de las Autoridades y de los Ayuntamientos, no sólo el concurso que ya les fué interesado por Real orden circular de 25 de Septiembre último (Gaceta del 26), sino la consignación en los presupuestos municipales de recursos proporcionados con que atender sin demora á los gastos que origine la adopción de los medios que fueren necesarios para el objeto que se persigue, y en primer término, los que establece el apartado 4.º de la misma disposición, á fin de asegurar en todo momento la acción eficaz de las Autoridades en tan interesante materia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sin que por V. S. se abandonen las atribuciones generales que le confiere el art. 23 de la ley Provincial, cuide por modo especial de asegurar el concurso económico que para la ejecución inmediata de cuanto se halla ordenado por las disposiciones vigentes deben prestar los Ayunta-

mientos de esa provincia para el cumplimiento de estos servicios.

2.º Que en su virtud, dedique V. S. preferente atención á examinar detenidamente las consignaciones que aparezcan en los presupuestos municipales para el año próximo de los pueblos de esa provincia, con destino á los servicios de Higiene y Salubridad del pueblo y á Imprevistos y Calamidades públicas á que se refieren, respectivamente, los artículos 72 y 134 de la ley Municipal, así como también si existe ó no en ella consignación especial para gastos de Epidemias.

3.º Que aprecie y resuelva V. S. si dichas consignaciones, conjunta ó separadamente, ofrecen base suficiente en cada Ayuntamiento para atender los gastos probables que pueda exigir la campaña sanitaria de que se trata, en relación exclusiva con la defensa local.

4.º Que caso afirmativo, y si la estructura de las consignaciones lo permitiese, autorice V. S. los presupuestos, con expresa determinación de la cifra que de aquélla ha de aplicarse privativamente al expresado objeto, devolviéndolos, si lo contrario ocurriere, al Ayuntamiento para que se modifiquen en el sentido indicado, y señalándoles el plazo más breve posible para llevarlo á cabo.

5.º Que respecto á los presupuestos que á lasazón se encuentran ya autorizados por V. S., prevenga á los Ayuntamientos procedan con toda urgencia á la formación de un presupuesto extraordinario para dicho servicio, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 31 y 142 de la citada ley Municipal.

6.º Que si, aunque no es de esperar, se presentasen circunstancias de absoluta urgencia sin haberse llegado á legalizar los necesarios recursos, recuerde V. S. á todos los Ayuntamientos de

esa provincia lo proveniente en el art. 151 de la repetida ley, á fin de que formen y pongan inmediatamente en ejecución el presupuesto especial á que alude, y cuyas solemnidades y límites de gastos señala el mismo artículo.

Lo que de Real orden comunico á V. S., seguro de su acreditado celo en el cumplimiento de este servicio, dadas la prevision, utilidad y trascendencia que encierra para la conservación de la salud pública en los pueblos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 18 de Octubre de 1908.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo frecuentes las denuncias llegadas á este Ministerio sobre el empleo de la nivelina para la pretendida conservación de sustancias alimenticias, lo cual demuestra el incumplimiento en que se halla la Real orden de 26 de Enero de 1898, que terminantemente prohíbe, bajo severas penas, la utilización de dicho producto químico y de cualquier otro similar antiséptico para la conservación de carnes y pescados y de todas las sustancias alimenticias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excite el celo de V. S. á fin de que, cumpliendo lo dispuesto en la referida Real orden de 26 de Enero de 1898, castigue todas las faltas que se cometan por el uso indebido y perjudicial de la nivelina y de los demás productos químicos similares, sólidos y líquidos, en la forma que previene dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de

Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 19 de Octubre de 1908.)

Real orden de 26 de Enero de 1898 á que se refiere la anterior.

(Gobernacion.) Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad un expediente instruido por la Alcaldía de Madrid, acerca del uso de la nivelina para la conservación de carnes y pescados; y

Considerando que el uso de la nivelina no está exento de peligros, puesto que ingerida en el estómago, si la carne está saturada de la nivelina, puede ocasionar algunas perturbaciones en el organismo;

Considerando que dicha preparación al ser aplicada sobre las carnes, tendría por objeto dar á éstas un aspecto de frescas, cuando realmente no lo es;

Considerando por último que el destinar á la venta pública una carne alterada, y por lo tanto, en malas condiciones para la alimentación, constituiría una contravención de lo que preceptúan las disposiciones sanitarias;

El Consejo propuso las siguientes conclusiones:

1.ª Que procede dictar una Real orden prohibiendo el empleo de la llamada nivelina y de cualquier otro producto químico similar antiséptico para la conservación de las carnes y pescados ú otra sustancia alimenticia.

2.ª Que á esta Real orden debe dársele carácter general.

Y de conformidad con el anterior dictamen el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien resolver como se propone, excitando el celo de V. E. á fin de que las faltas que se cometan por el uso indebido de dichas sustancias sean castigadas por los medios de que está facultado V. E. por el art. 72 de la ley Municipal, y en su caso por el 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de pasar á los Tribunales el tanto de culpa para que procedan conforme á lo dispuesto en el Código penal.

De Real orden etc.—Ruiz Capdepon.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

Núm. 2.650.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

*Convocatoria de los gremios de esta Capital para la eleccion de cargos para 1909.*

Debiendo proceder esta Administracion al cumplimiento del art. 68 del Reglamento vigente de industrial que se refiere á la

fecha para la formacion de la Matricula, ha dado principio á los trabajos de confeccion de la de esta Capital para el año próximo de 1909, y considerando como inicial la constitucion de los gremios, convoca por la presente á aquellos que reunan las condiciones determinadas por el citado Reglamento, para proceder con arreglo al art. 84 del mismo á la eleccion de Síndicos y Clasificadores que hayan de efectuar el reparto gremial de cuotas, con que los individuos pertenecientes á los distintos gremios, han de incluirse en la nueva Matricula.

**CUADRO QUE SE CITA.**

Tarifa 1. <sup>a</sup> .	Día 26 Octubre de 1908.	A las 12	Clase 1. <sup>a</sup>	Epígrafe	10.—Venta por mayor de tejidos.
»	»	»	»	»	1.—Venta por menor de tejidos
»	»	»	»	»	10.—Ultramarinos.
»	»	»	»	»	21.—Venta por menor de tocino fresco y salado.
»	»	»	»	»	11.—Venta de carnes freacas.
»	»	»	»	»	15.—Comestibles
»	»	»	»	»	16.—Café de 0'20 céntimos taza.
»	»	»	»	»	1.—Tabernas.
»	»	»	»	»	5.—Paradores y mesones
»	»	»	»	»	6.—Tiendas de abacería.
»	»	»	»	»	1.—Bodegones y figones.
»	»	»	»	»	3.—Carbonerías.
»	»	»	»	»	5.—Tablajeros.
»	»	»	»	»	9.—Aceite y vinagre.
»	»	»	»	»	29.—Prenderías.
»	»	»	»	»	30.—Venta de pescados por menor.
»	»	»	»	»	33.—Venta por menor de paja y cebada.
»	»	»	»	»	7.—Farmacéuticos.
»	»	»	»	»	1.—Abogados.
»	»	»	»	»	6.—Procuradores.
»	»	»	»	»	6.—Confiteros.
»	»	»	»	»	8.—Sastres con géneros del país.
»	»	»	»	»	47.—Barberos.
»	»	»	»	»	55.—Carpinteros.
»	»	»	»	»	81.—Hojalateros.
»	»	»	»	»	96.—Sastres sin géneros.
Tarifa 4. <sup>a</sup>	»	»	»	»	7.—Orden civil
»	»	»	»	»	» judicial
»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	» Artes y oficios. Clase 3. <sup>a</sup>
»	»	»	»	»	» 3. <sup>a</sup>
»	»	»	»	»	» 7. <sup>a</sup>
»	»	»	»	»	» 7. <sup>a</sup>
»	»	»	»	»	» 7. <sup>a</sup>
»	»	»	»	»	» 7. <sup>a</sup>

La Administracion llama la atencion de los industriales interesados en la presente convocatoria respecto de los artículos 85, 86, 89 y 90 del citado Reglamento y en consecuencia de ellos hace las prevenciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La designacion de cargos ha de hacerse precisamente en el día y hora señalados (art. 86), sea *cualquiera el número de los concurrentes al acto*, no estimándose reclamacion alguna de los que no asistan al mismo.
- 2.<sup>a</sup> Si no concurrieran al local designado ninguno de los industriales comprendidos en alguno de los gremios el día y hora se-

ñalados, la Administracion hará por sí la designacion de los que hayan de desempeñar los respectivos cargos, siendo firmes sus acuerdos; éstos serán firmes también en el caso de que concurriendo un gremio renunciase á hacer por sí la eleccion (art. 85).

3.<sup>a</sup> Los cargos de Síndicos y Clasificadores, son *gratuitos* y *obligatorios*, siempre que el designado no se halle comprendido en alguna de las circunstancias de exencion que taxativamente señala el art. 89. En caso de que el nombrado se halle comprendido en alguna de esas circunstancias, ha de manifestarlo por escrito á la Administracion *en el plazo de*

Con tal objeto, esta Administracion ha seleccionado por tarifas, clases y epígrafes á todos aquellos grupos de industriales que ejercen industrias, artes ó profesiones agremiables según el Reglamento y que por su número tienen derecho á elegir Síndicos y Clasificadores, comprendiéndoles en el siguiente cuadro, en el que se señalan días y horas en que han de concurrir á esta oficina los distintos gremios, para proceder bajo mi presidencia ó la del funcionario en que en virtud de mis atribuciones delegue, á la eleccion de aquellos cargos.

cuaria y Urbana de este distrito municipal para el año 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirlas.

Laguna de Duero á 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Benafarces
- Piñel de Arriba
- Villacarralon
- Villaco de Esgueva

Núm. 2.637.

**Laguna de Duero.**

Terminado el padron de carruajes de lujo de esta villa, formado para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para oír reclamaciones por los que se crean perjudicados, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Laguna de Duero 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Santa Eufemia

NUM. 2.632.

**Manzanillo.**

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de urbana para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Manzanillo 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Venancio Arranz.

Igualmente y por el mismo término se encuentra de manifiesto en el Ayuntamiento de Peñafiel

NUM. 2.643.

**Medina del Campo.**

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este distrito, para el pró-

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

NUM. 2.645.

**Castrillo-Tejeriego.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas, satisfe-

chas de los fondos municipales por trimestres vencidos; haciendo constar que el Veterinario agraciado puede hacer igualas con este vecindario, en el que existen setenta pares de labranza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma ante esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde la insercion

de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Castrillo-Tejeriego 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Máximo Recio.

Núm. 2.638.

**Laguna de Duero.**

Terminados los repartimientos de las contribuciones Rústico-pe-

ximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Medina del Campo á 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde accidental, Antonio Sánchez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bustillo de Chaves  
Camporredondo  
Castroverde de Cerrato  
Mayorga  
Padilla de Duero  
Pedraja (La)  
Quintanilla de Abajo  
Quintanilla de Arriba  
San Roman de la Hornija  
San Vicente del Palacio  
Tudela de Duero  
Velascálvaro  
Viana de Cega  
Viloria  
Villarmentero de Esgueva  
Villaseñor  
Villavicencio de los Caballeros  
Zaratan

NUM. 2.636.

#### Mota del Marqués.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre la paja y leña para el año corriente de 1908, formado por las mismas bases que el repartimiento de consumos, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos, podrán presentar las reclamaciones que crean pertinentes, transcurridos los ocho días no serán admitidas las que se presenten.

Mota del Marqués Octubre 19 de 1908.—El Alcalde, Pedro Baraja.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Núm. 2.671.

#### Portillo.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial, padron de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año de 1909, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de

este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan alegar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Portillo 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martinez, Secretario.

NUM. 2.644.

#### Ramiro.

Terminado el padron de edificios y solares de esta villa y su término, se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo legal de ocho días á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones y observaciones que fueren pertinentes, ya respecto á errores aritméticos que se hubiesen cometido, ya en la forma, cambio de nombres ú otro defecto sustancial.

Ramiro 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eliso Martín.

NUM. 2.648.

#### San Miguel del Arroyo.

Bajo el tipo de 703 pesetas anuales y condiciones del pliego formado para el arriendo por cinco años del Molino harinero de esta villa, denominado de Abajo y huerta á él contigua, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, se anuncia la celebracion de la subasta que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del presente mes á las once, ante el que autoriza ó individuo en quien delegue y los demás señores que de la misma concurren, debiendo los licitadores dar fiador abonado mancomunado y solidario en el acto, sin cuyo requisito no serán admitidos.

San Miguel del Arroyo á 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Felipe Sastre.—El Secretario, Julián Carbajo.

Núm. 2.624.

#### Simancas.

Se arriendan con venta exclusiva al por menor en las ventas, ya en junto, ya tambien por se-

parado, los derechos que devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies comprendidas en los grupos de liquidos de todas clases, carnes de id. y sal, comprendidas en la tarifa oficial por un período de tres años, bajo el tipo de 6.885 pesetas 0'2 céntimos cada uno, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y en el que se encuentra comprendido el tres por ciento de cobranza y conducción, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial en subasta pública por el sistema de pujas á la llana, el día treinta y uno de Octubre actual de diez á doce de su mañana, ante la Comision del Ayuntamiento nombrada al efecto, siendo admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten las precios de venta, considerándose como mejores las que cubran el tipo y rebajen los precios; y las que cubriendo el tipo y rebajando los precios, hagan otras condiciones beneficiosas al vecindario.

Para tomar parte en la subasta será indispensable el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad á que afecte la proposicion.

El rematante prestará fianza equivalente á la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos, fincas con hipoteca, ó personal de garantía á juicio del Ayuntamiento en su caso.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día nueve de Noviembre próximo, en el mismo local, á las mismas horas, bajo las mismas condiciones y tipo, con rectificacion de los precios de venta; admitiéndose las pujas como se determina en la primera.

Si tampoco esta segunda tuviere efecto por la misma causa, se celebrará una tercera y última el día 16 del citado mes de Noviembre en idéntica forma que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera, siguiéndose las pujas que mejoren este tipo, siendo en este caso el arriendo sólo por un año.

Simancas á 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Núm. 2.625.

#### Simancas.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen las especies de granos y sus harinas, excepto el trigo, pescados y sus escabeches, jabón, carbon y conservas de fruta y hortalizas comprendidas en la tarifa oficial por un período de uno á cinco años, bajo el tipo de 1.413 pesetas 15 céntimos cada uno á que ascienden el cupo del Tesoro y recargos autorizados y en el que se encuentra comprendido el 3 por 100 de cobranza y conducción, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo tendrá lugar en la Casa Consistorial en subasta pública por pujas á la llana, el día treinta y uno de Octubre actual, de diez á doce de su mañana, ante la Comision del Ayuntamiento designada al efecto.

Para tomar parte en la subasta, será indispensable el depósito previo del 5 por 100 de la cantidad á que afecte la proposicion.

El rematante prestará fianza que ascienda á la cuarta parte del importe en que se le adjudique el remate, en metálico, valores públicos ó fincas, y á falta de éstos personal de garantía á juicio del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día once de Noviembre próximo, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en el mismo local y á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo expresado, pero el arriendo en este caso será solamente por un año de duracion.

Simancas á 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Núm. 2.682.

#### Simancas.

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de quince días contados desde esta fecha, en

cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Simancas 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Herrero.

Igualmente se encuentran de manifiesto y por el mismo término en los Ayuntamientos de

Berrueces  
Bustillo de Chaves  
Morales de Campos

Núm. 2.646.

**Valdearcos de la Vega.**

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio dotada con el sueldo anual de treinta pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia por el presente para su provision.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma ante esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Valdearcos de la Vega á 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Aguado.

Núm. 2.626.

**Villacid de Campos.**

Como consecuencia de no tener efecto por falta de licitadores el arriendo de los derechos de Consumos á libre venta, y habiendo resultado sin efecto los conciertos gremiales, previa la autorizacion de la Superioridad se anuncia el arriendo de los derechos correspondientes á las especies de líquidos, carnes y sal con venta exclusiva al por menor, bajo el tipo de 2.622 pesetas 19 céntimos, en la que se hallan comprendidos cupo y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La primera subasta tendrá lugar el día treinta de los corrientes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, y en el caso de que no se presenten licitadores se verificará la segunda el día 10 del próximo mes de Noviembre á la misma hora y en el mismo local, rectificando previamente los precios de los artículos objeto de la venta. Si tampoco ésta llegara á realizarse entonces se celebrará la tercera y última el día 21 del expresado mes de Noviembre á las mismas horas, pero en ésta podrán

admitirse proposiciones que cubran el cupo de las dos terceras partes. Todas ellas se celebrarán por pujas á la llana, y los que sean licitadores habrán de depositar el cinco por ciento del importe total del remate. Si la subasta tuviese efecto, el en quien recayera prestará fianza personal á satisfaccion del Ayuntamiento.

Villacid de Campos 17 de Octubre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Cristóbal del Agua.

Núm. 2.623.

**Villanueva de los Caballeros.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por un año, se sacan á remate para el arrendamiento con venta exclusiva los líquidos, carnes frescas, saladas y sal comun, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego de ellas formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La primera subasta tendrá lugar el día treinta del actual Octubre, de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, si en ésta no se presentasen proposiciones, se designa el día siete del próximo Noviembre para la segunda, celebrándose en caso de que tampoco diere resultado, una tercera y última el día diez y seis de expresado Noviembre, en el mismo local y hora señalados, advirtiéndose que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo del 5 por 100 del tipo total.

Villanueva de los Caballeros á 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eudocio Asensio.—El Secretario, Crescencio Franco.

NUM. 2.622.

**Villavaquerin de Cerrato.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas para el arrendamiento á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por un período de uno á cinco años, se sacan á remate para el arriendo con venta á la exclusiva, los líquidos y carnes frescas y saladas, bajo el tipo y condiciones que contiene el pliego de ellas, formado al efecto en este día por la Corporacion, el

cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La primera subasta tendrá lugar el día veintisiete del mes corriente de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, si en ésta no se presentasen proposiciones, se designa el nueve de Noviembre próximo para la segunda celebrándose en caso de que tampoco diese resultado, una tercera y última subasta el día veintinueve del expresado mes, en el mismo local y horas señaladas, advirtiéndose que para hacer proposiciones es condicion indispensable el depósito previo de cinco por ciento del tipo total.

Villavaqueria á quince de Octubre de mil novecientos ocho.—El Alcalde, Juan Arranz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primerá instancia é instruccion.**

NUM. 2.652.

Don Sebastián Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después deslindarán, para con su producto hacer pago á D. Rafael Gutierrez Gutierrez, de cantidades que le adeuda Benigno Barrios y Ricardo Fonseca, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta habrá de hacerse depósito del diez por ciento de dicha tasacion.

Dado en Valladolid á veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—Sebastián Arechavala.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

*Bienes objeto de la subasta.*

	Ptas. Cts.
1.º Seis carros de paja de trigo tasados en quince pesetas. . . . .	15
2.º Seis id. id. id. de cebada en el mismo precio. . . . .	15
3.º Seis carros de paja de algarrobas en. . . . .	15
4.º Un carro de paja de habas á dos pesetas cincuenta centimos. . . . .	2'50
5.º Otro carro de paja de avena en la misma cantidad. . . . .	2'50
6.º Doce fanegas cuatro celemines de avena á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno. . . . .	55'50

7.º Treinta y ocho fanegas seis celemines de habas á ocho pesetas setenta y cinco céntimos. . . . . 336'87

8.º Treinta y dos fanegas, siete celemines de trigo á once pesetas cincuenta céntimos importan trescientas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos. . . . . 374'50

9.º Cincuenta y ocho fanegas, tres celemines de cebada á seis pesetas treinta y siete céntimos suman. . . . . 371'87

10. Treinta y ocho fanegas de algarrobas á siete pesetas cincuenta céntimos, importan. . . . . 285

TOTAL. . . . . 1473'74

Valladolid veinte de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Gregorio Nuñez.

264

NUM. 2.607.

**LUGO.**

Don Antonio Fente Fernandez, Juez de instruccion de la Ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, se cita, llamo y emplazo al procesado Gregorio de la Fuente Vallejo, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Agapita, hojalatero, soltero, natural y vecino de Valladolid, calle de Caamaño, letra M F, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prision provisional por consecuencia del sumario instruido contra el mismo sobre estafa á la estanquera de esta Ciudad Doña Dominga Garcia, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y administrativas, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido ponerlo á disposicion de la Audiencia provincial de esta Ciudad con las seguridades debidas en la Cárcel pública de este partido.

Lugo Octubre diez y seis de mil novecientos ocho.—Antonio Fente.—El Escribano, Donato Naveira.

Imprenta del Hospicio provincial